

No. - 5565

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO. DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MÚNICIPAL

"REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO"

I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA, Presidente Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo, 29 fracción I y III y 47, 51, 62, 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, a los ciudadanos y autoridades del municipio, para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO"

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Limpla; recolección, trastado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con el mismo del municipio de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 2. La prestación del Servicio Público de Limpla en el municipio de Tenosique, Tabasco constituye un servicio público. Estará e cargo del Ayuntamiento municipal de Teñosique, por conducto del departemento de Umpla y Ornato perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en los términos de los articulos 1 y 84, de las fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de los municiplos del Estado de Tabasco, y del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de Limpia puede prestarse por conducto de particulares a los que el Ayuntamiento clorgue concesión, o contrato debiendo inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones de estos para garantizar el servicio óplimo a la cludadanía.

La concesión del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 84 de la Ley Organica de los municipios y con el artículo 60 del Bando de Policía y Gobierno del municipio y lo que se disponga en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Este reglamento tiene como finalidad;

- Que se cuente con una normativa que organice las actividades del Servicio Público de Limpla
- Establecer los mecanismos para mejorar el funcionamiento del Servicio
- Crear las competencias y organos auxiliares que actuen en la aplicación del presente reglamento
- Contribuir para proporcionar a la ciudadania un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento se entenderà:

- Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entreganal servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o se dispone de ellos
- II. Aseo urbano: Acción de realizar la limpleza de parques, jardines, via pública y áreas verdes de Jurisdicción municipal y uso general de la población de Tenosique
- III. Amonestación: Es el apercibimiento que realiza la autoridad municipal al infractor, haciendole notar la falla cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia.
- IV. Bando de Policia y Gobierno: Bando de Policia y Gobierno del municipio de Tenosique.
- V. Concesión: Derecho concedido por una autoridad federal, local o municipal para explotar bienes de dominio públicos, o para proporcionar servicios al público en
- VI. departamento; departamento de Umpla

- Dirección: Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales,
- VIII. Generador. Persona física o jurídica colectiva que produce residuos sólidos urbanos en el municipio.
- Gran Generador. Persona lísica o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad
- X. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.
- Ley General Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos
- XII. Infracción: La trasgresión o incumplimiento del presente Regiamento.
- XIII. Microgenerador de residuos peligrosos: Persona física o jurídica o colectiva que genera una cantidad hasta de cuatroclentos kitogramos de residuos sólidos peligrosos at año.
- XIV. Municipio: municipio de Tenosique, Tabasco.
- XV. Recolección: Es la acción de tomar fos residuos sólidos de sus fuentes generadoras y/o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los equipos destinados a conducirlos a los sillos de transferencia, tratamiento o disposición final
- XVI. Reglamento: El Presente Reglamento del Servicio Público de Limpia.
- XVII. Reincidencia: cuando se infrinja la misma disposición sucesivamente.
- XVIII. Residuos de manejo especial (RME): Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos. Son responsabilidad de las entidades federativas y de los municipios.
- XIX. Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI): Son aquellos que poseen alguna característica de corrostylidad, reactividad, explostylidad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes Infecciosos, Son responsabilidad de la federación con responsabilidad. excepción de microgeneradores.
- XX. Residuos Sólidos Urbanos (RSU): Son aquellos desechos generados en hogares, comercios o en la via publica, tales como envases, empaques, restos de comida, o lo que resulte de la limpleza de las calles y lugares públicos, susceptibles de valoración o sujetarse a tratamiento o disposición final, son responsabilidad de los municiplos.
- Servicio Público de Limpia: Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.
- XXII. Unidad Recolectora: vehículo utilizado en la práctica de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos.
- XXIII. Pepena: Acción manual de selección de objetos reutilizables o reciclables presentes en los residuos sólidos no peligrosos

ARTÍCULO 6.- El ayuntamiento podrá fijar tarifas para el cobro de cuota de todos o parte de los servicios que preste en la materia observando para esto el, artículo 131 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Los residuos sólidos municipales recolectados directamente por el Servicio-Público de L'Impla o por particular contratado, son propiedad del municipio, el cual podrá aprovecharlos. Cuando el servicio sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y beneficio del aprovechamiento da los antes mencionados residuos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, siendo el órgano de la administración municipal, directamente encargado de vigilar y aplicar este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son órganos auxiliares de la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, para la aplicación de este regiamento

- Dirección de Seguridad Pública Municipal
- Dirección de Asuntos Jurídicos

- Departamento de Limpla y paisaje uroano Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municiplo IV.
- Coordinación de Normatividad y Fiscalización Reglamentos
- Coordinación de Protección Civil
- Jusz calificador.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de las autoridades a que se reflere el artículo anterior las

- Establecer, regular y dar segulmiento al manejo de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen en éste municipio.
- Actualizar la normatividad.
- Pornular el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos con la participación de quien Indique la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

 Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, estableciendo y aplicando las addicios de la companiona de la companio
- medidas y sanciones para lograr su observancia plena.

ARTÍCULO 11. Las autoridades mencionadas en el artículo 9, podrán apoyarse para el cumplimiento del présente Reglamento en autoridades administrativas que integren la fuerza pública, y/o en la cludadanla a través de la denuncia pública.

ARTÍCULO 12: Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales;

- Prestar el Servicio Público de Limpia.
- Aplicar las normas ecológicas vigentes para el manejo de los Residuos Sólidos
- Cooperar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias y programas que se diseñen para el mejoramiento ambiental.
- Gestionar el Servicio Médico para los operadores directos de los Residuos
- Brindar capitación a los trabajadores del servicio de limpia en el manejo integral de los residuos sólidos, uso correcto de las unidades de recolección, así como de seguridad y calidad en el servicio.
- Gestionar con el sindicato el bono de riesgo de trabajo de acuerdo a la tabla de Enfermedades Profesionales de la Ley Federal del trabajo en su articulo respectivo para los operadores directos de los residuos sólidos urbanos.
- Concertar con los medios de comunicación, la sociedad, instituciones escolares y el sector privado, la realización de campañas de ilmpleza.
- Realizar la concesión del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos si así se requiere, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.
- Gestionar con empresas la compra en el municipio de materiales reciclables con el fin de reducir su llegada a los sillos de disposición final.
- Construir y operar Rellenos Sanilarios u otro sistema de disposición para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio, que cumplan con la normatividad ambiental vigente en el Estado.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipates por conducto de la Coordinación de Limpia y Ornato.

- Organizar administrativamente el Serviclo Público de Limpia y formular el Programa Anual del mismo.
- Contratar al personal necesarlo y proporcionar el material y equipo, imprescindible para efectuar el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, en las actividades que les sean impuestas por dicha Coordinación.
- Establecer la logistica para prestar el Servicio Público de Limpia. III.
- Coordinar e instruir a los vecinos y/o delegados de las colonias a las que se les preste el servicio, para el apoyo voluntario en la vigilancia del presente
- Instalar contenedores de Residuos Sólidos Urbanos,
 - Los contenedores deberán cumplir con la condición, de que el material de que estén hechos sea el adecuado para los residuos y que su capacidad se encuentre en relación a la cantidad que deban contener, para lo cual debe observarse el artículo 9 y así evaluarse y aprobarse.
 - Deberán tener el logotipo del H. Ayuntamiento
- Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del H. Ayuntamiento municipal
- Prestar atención, en tlempo y fornta a las quejas de los cludadanos con respecto al .VII. Servicio.
- Crear y actualizar los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos VIII.
- Elaborar una base de datos de las quejas, misma que será turnada a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales para su informe y seguimiento.

ARTICULO 14. Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales y de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

- Asegurarse del manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos.
- Orientar las acciones del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos al Manejo integral
- Desarrollar programas para crear cultura ambiental en la ciudadania que coadyuven al fortalecimiento de las acciones del Servicio Público y a la disminución de los residuos.
- Fomentar el uso de estaciones de Transferencia ubicadas previo estudio y que cumplan con la normatividad ambiental vigente
- General programas que motiven a los generadores de residuos sólidos urbanos a disminulrios.
- Gestionar los medios para la aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003
- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los vecinos y/o delegados de las colonias de apoyo voluntario, informar al departamento de Limpla

- a) Del depósito de residuos sólidos en sillos no autorizados b) De quienes no cumpian con éste reglamento
- c) Cualquier quebrantamiento a éste reglamento
- d). Las deficiencias o carencias del Servicio Público de Limpia
- e) Las propuestas para la adecuación de rutas
- De la conducta del personal que presta el servicio

CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 16.- El Servicio Público de Limpia, se prestará de la siguiente manera:

- I. Cuando el servicio sea prestado por el Ayuntamiento, este tendrá la facultad de hacerlo en forma gratuila, o por medio de cobro para lo cual deberá observar el artículo 131 de la Ley Orgánica de los municiplos del Estado de Tabasco.
- Cuando el servicio no sea prestado por el Ayuntamiento, el cobro quedará condicionado al articulo 132 y 133 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco
- III. En el caso que los usuarios, no ullificen la prestación del servicio. Deberán Trasladar sus residuos en los vehículos bajo concesión y/o contrato con el Ayuntamiento, así como al lugar que determine la Dirección, cubriendo la cuota que se determine para ello.

ARTÍCULO 17. El Servicio Público de Limpia comprende:

- L. El barrido de vias públicas y áreas comunes.
- II.- La Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y

III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de transporte y disposición final de dichos residuos.

ARTÍCULO 18.- La recolección de residuos sólidos urbanos deberá realizarse por lo menos tres veces por semana, tomando en cuenta los sectores, en los horaños y días que fije el departamento de Limpla y Ornato.

ARTÍCULO 19.- el departamento de limpla deberá informar por los diversos medios de comunicación, a la población las fechas y horas fijadas para la recolección de los residuos sólidos urbanos, así como la ubicación de los contenedores y del sitio para la disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 20.- Las actividades de selección de subproductos, solo se realizará en las áreas de transferencia del sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y areas de transferencia del sento de disposición men de la tescula para tal efecto sean podrán hacerio las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean autorizadas por el Ayuntamiento a través del departamento de Limpla y de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.- Es obligación de los habitantes de éste municipio y de las personas que transiten por este territorio:

- Conservar limplas las vias públicas y áreas comunes de éste municiplo,
- Evitar arrolar residuos de cualquier naturaleza en las vias públicas y areas comunes de éste municipio.
- Entregar a los prestadores del Serviclo de Recolección sus residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que determine la Coordinación de Limpia y Ornato.
- Colocar en los contenedores, los residuos sólidos urbanos que genere mientras transita en las vias públicas del municipio:

- Mantener limple los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a afecto de evitar que sean utilizados como basureros. Evitando una amonestación.
- VI. No arrojar al drenaje y alcantarillas ningún tipo de residuos sólidos.
- VII. No arrojar residuos sólidos a terrenos baldios, y cuerpos de agua.
- VIII. Recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad dején en la via pública.

ARTÍCULO 22. Es obligación de todo aquel que realice actividades y genere residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes, el almacenarlos y entregarlos al Servicio Público de Limpia, o lo que disponga el departamento de Limpia.

ARTÍCULO 23. Los locatarios de los mercados, giros comerciales sacarán únicamente en la hora señalada por el departamento de limpla o sus residuos sólidos urbanos:

ARTÍCULO 24.- Cuando una actividad ensucie la via pública, el o los responsables, estarán obligados al aseo del lugar,

ARTÍCULO 25.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, deberán transportar por cuenta propia los materiales que resulten de sus actividades o acordar con la Dirección de Obras Públicas la disposición de sus residuos, no estando el departamento de limpia obligada a prestar dicho servicio.

ARTICULO 26.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, podrán solicitar a la Dirección el servicio de recolección previo pago de la cuota que se establezca para el caso..

ARTÍCULO 27.- Los conductores de véhículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir las cajas de sus vehículos con tonas o humedecer la carga evitando con esto que se esparza en el trayecto de la vía pública que recorran.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido:

- I. Acumular escombro y materiales en la via pública, a excepción de tener permiso correspondiente de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de acuerdo al art. 128 fraccion IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Los responsables deberán transportar sus escombros al sitio que determine la Coordinación de Limpla y Ornato.
- II. Arrojar o abandonar en la vía pública, residuos sólidos de cualquier especie.
- III. Instalar tiraderos a cielo ablerto y quemar cualquier tipo de residuos sólidos a menos que se cuente con instalaciones y autorización para tai fin.
- Utilizar la vía pública como estancia y sitio de pastoreo de animales.
- Depositar en los contenedores o dar al Servicio Público, residuos distintos a los sólidos urbanos
- VI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vias públicas o que impidan la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 29.- el departamento de limpla atenderá las denuncias que se presenten con respecto al Servicio y tomar datos en caso de que se realice de forma verbal

ARTÍCULO 30.- La denuncia podrá presentarse de forma verbal o escrita, para ambas deben de contarse con datos:

- a) El motivo de la queja
- b) Nombre del Infractor o Infractores
- c) Dirección del infractor o infractores y del lugar de los hechos

ARTÍCULO 31.- El departamento, enviará a personal del área a realizar una inspección al lugar que se denuncie para verificar los hechos que se mencionan.

ARTÍCULO 32.- El departamento citará el o los presuntos responsables para notificarles que han cometido una infracción al presente reglamento, que pueden presentar en caso de considerarlo necesario el recurso de inconformidad en un lapso no mayor a tres dias hábiles.

ARTÍCULO 33.- En caso de que él o los infractores no tramiten el recurso de inconformidad en el plazo establecido, o que se le compruebe la responsabilidad en la infracción se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34. Las infracciones serán sancionadas conforma a lo que establezcan las autoridades mencionadas en el artículo 9, tomando en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) Condición socioeconómica
- c) Reincidencia
- d) Disposición para subsanar la infracción

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, sancionará a los responsables del incumplimiento al presente reglamento.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones serán de acuerdo a:

- a) Con sanción equivalente a 5 días de salario minimo vigente en el municipio, a quien:
 - Acumule escombro y materiales en la via pública, la excepción de tener permiso correspondiente de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio),
 - Arroje o abandone en la vía pública residuos sólidos de cualquier especie.
 - Arroje al drenaje y alcantarillas cualquier tipo de residuos sótidos.
 - No recoja las heces fecales de animales domésticos de su propiedad.
- b) Con multa equivalente a 15 días de salarlo mínimo general en el municipio a quien:
 - Deposite en los contenedores, residuos distintos a los sólidos urbanos
 - Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas o impida la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.
- c) Con sanción equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el municipio a quien:
 - Instale liraderos a cielo abierto y queme cualquier tipo de residuo sólido, a menos que se cuente con instalaciones y autorización para tal fin:
 - Utilice la via pública como estancia y sitlo de pastoreo de animales.
 - Arroje residuos sólidos a terrenos baldios y cuerpos de agua.

ARTÍCULO 37. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este reglamento, serán cobrados en la Dirección de Finanzas y serán canalizadas a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio para la aplicación de estrateglas en la prevención y control de la contaminación por residuos sólidos en el municipio.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el infractor fuese una persona no asalariada o que gane el salario mínimo vigente no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal, salario de un día, o el equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 39.- La Imposición y cumplimiento de las sanciones no protegerá at infractor de la obligación de corregir las inregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

ARTÍCULO 40.- En el caso de reincidencia, se aplicará hasia el doble del máximo de la sanción correspondiente.

CAPITULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 41.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad que la emittó, considere la ratificación de la sanción, la anule o modifique.

ARTÍCULO 42.- El Recurso de inconformidad se hará valer en la forma y términos previstos en el Bando de Polícia y Buen Gobierno, así como del Reglamento de Ecologia de este municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del palacio municipal a los 31 días del mes de marzo del 2016 en el municipio de Teno<u>siq</u>ue, Tabasco.

LAZ. FRANCISCO RAMON ABREU VELA PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICOME HACIENDA

ING. LUIS JAVIER QUTIEFIREZ SANCHEZ

C. GUADALUPE ZUBIETA ANDA
CUARTO REGIDOR

ING. JOSE ALBERTO MAGANA CONTRERAS
QUINTO REGIDOR

M.C.E. MARIBEL MAY TACU SEXTO REGIDOR-

C. NANGY TOPEZ MONDRAGON

ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY NOVENO REGIDOR

MONTEROS

C. CESAR AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ DECIMO PRIMER REGIDOR PROF ALBERTO ATA LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL ANO 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SCO R. ABRED VOIZ PROF-A

PRESIDENCIA

TRIENIO 2016-2018

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO TRIENIO 2015-2018



TENOSIQUE

MO REGIDOR

No.- 5564

REGLAMENTO DE BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

ING. FRANCISCO RAMON ABREU VELA, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, À SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, EN USU DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, II PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65 FRACCIÓN I DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65 FRACCIÓN I DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3, 29 FRACCIÓN III, 53 FRACCIONES I Y. XI, 233 Y 234 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; SE SIRVIÓ APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento de Baja y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Tenosique, es de orden público e interès general, tiene por objeto reglamentar los artículos 233 y 234 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, relativos a las acciones de enajenación de blenes muebles propiedad del Municipio de Tenosique.

La aplicación del presente Reglamento se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

Son competiintes para hacer cumplir et presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Sindico de Hacienda:
- iV. La Contralorla Municipal: v
- La Dirección de Administración.

Artículo 2. Se considera bien mueble a todo artículo propiedad del Municipio de Tenosique que pueda ser inventariado y registrado por la Dirección de Administración mediante los procedimientos correspondientes pudiendo ser a través de eliquetas o similares y que no sea clasificado como bien consumible, entendiéndose por estos aquellos bienes que por su propia naturateza se extinguen.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- i. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique;
- Il Baja: La cancelación del registro de un blen en el inventario.
- II Bienes: Los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Tenosique, Tabásco, que esten a su servicio.
- IV. Bienes no útiles: Aquéllos:
 - a) Cuyo grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
 - b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
- c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación y/o no resultan rentable;
- d) Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento; y
- a) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas;
- V. Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública del Municipio;
- VI. Desochos: Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes;
- VII. Desincorporación patrimonial: La separación de un bien del patrimonio del Municipio de Tenosique, Tabasco;
- VIII. Dirección de Administración: A la Dirección de Administración del Municipio de Tenosique;
- IX. Dirección de Finanzas: A la Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique
- Dictamen de no utilidad: El documento en el que se describe el bien y se acrediten las causas de no utilidad;
- XI. Disposición final: El acto a través del cual se realiza la desincorporacion patrimonial;
- XII. Enajenación: La transmisión de la propiedad de un bien, en las modalidades señal das en este Reglamento;